

Cartagena de Indias D.T. & C.; 8 de noviembre de 2022

Señor:

Juez 2º municipal de pequeñas causas laboral de Cartagena de Indias D.T. y C.

Asunto: radicación # 13001410500220220017900

DEMANDANTE: PROTECCIÓN SA. V.S. DEMANDADO: FABRICA DE ESTIBAS DV SAS.

Interpongo recurso de reposición v.s auto que denegó la oportunidad de los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

PETICIÓN:

Manifiesto que interpongo recurso de reposición y apelación en subsidio contra el auto de la referencia, que negó LA OPORTUNIDAD en cuanto a los escritos “contestación de la demanda” y el escrito de “excepciones de FONDO”, y se continúe con el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, para adelantar las excepciones de fondo.

ARGUMENTOS:

Soporto la solicitud con base en las siguientes razones:

1. Se está violando el debido proceso, en cuanto al derecho a la defensa, toda vez que el auto impugnado denegó y desechó los escritos tanto de contestación de la demanda como el escrito de excepciones de fondo son las herramientas procesales por excelencia para defender contra los cobros de lo no debió y el pago de algunas obligaciones demandadas
2. Alega el juez de instancia que el término para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito está vencido, por haber transcurrido más de 10 días tanto para contestar la demanda como para proponer excepciones de fondo.
3. Esta providencia NO HA TENDIDO EN CUENTA, los siguientes asuntos:
 - 3.1. Que el escrito de excepciones previas se presentó como **recurso de reposición** contra el mandamiento de pago, en particular para un proceso verbal sumario como el que trata esta demanda ejecutiva, como lo definió en la notificación personal, cuando expresó *“se le pone de presente igualmente que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para contestar (...)”* el Juzgado 2º. Siguiendo la regla aplicada por el juez por analogía al código General del Proceso, en su artículo 391 del C.G.P., para los procesos verbales sumarios: último inciso: *“los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante **recurso de reposición** contra el auto admisorio de la demanda (...)”*
 - 3.2. ¿Qué ha previsto el Código General del Proceso, aplicado por analogía por el juzgado 2º, cuando se interpone un recurso contra la providencia que concedió un término?
El artículo 118 del C.P.G., responde claramente, que el término que se le concede para responder la demanda y proponer excepciones de fondo, **este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente** al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

*Artículo 118 de Código General del Proceso. **Cómputo de términos.***

*“(…) Cuando se interpongan **recursos** contra la providencia que **concede un término** por ministerio de la ley, o del auto a **partir de cuya notificación** debe correr un término por ministerio de la ley, **este interrumpirá y comenzará a correrá a partir del día siguiente al de la notificación** del auto que resuelva el recurso (…)* “ negritas fuera de texto.

Así que el término interrumpido por el recurso de reposición contra la providencia contentiva dentro de las excepciones previas, reanudó y empezó a correr el día siguiente a la fijación y desfijación en lista del auto que denegó el escrito de recurso que se presentó contra las excepciones previas. El término empezó a correr a partir del 21 de octubre de los corrientes y venció el 31 de octubre del mismo mes.

4. Así es que el término de diez (10) días para responder la demanda y proponer excepciones INICIÓ a partir de DOS días siguientes a la notificación personal correo electrónico Damaris.fedv@hotmail.com, por el juzgado 2º, el día 27 de septiembre de 2022, lapso comenzó a correr a partir del día 30 de septiembre y se INTERRUMPIÓ a partir del 4 de octubre de este año cuando se interpuso EL RECURSO DE REPOSICIÓN con el escrito de excepciones previas, dicho término quedó SUSPENDIDO hasta el día cuando el juzgado 2º RESOLVIÓ las excepciones PREVIAS negándolas, se fijó por estado para el día 20 de octubre, lo que quiere decir que la cuenta de los días para DEFENDERME, se reanudó a partir del día 21 de octubre hasta el 31, fecha en la cual TERMINARON la cuenta de diez días hábiles. Por lo tanto, los escritos TANTO de la contestación de la demanda COMO el de excepciones de mérito, FUERON PRESENTADOS DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR EL JUZGADO, JUSTO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS.
5. De lo anterior, se deduce que el término de diez (10) días según las reglas de los artículos previstos para el proceso verbal sumario como este ejecutivo DE MÍNIMA CUANTÍA, los escritos de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO, se presentaron OPORTUNAMENTE, y no como lo afirma el Señor juez 2º, que estamos reviviendo términos vencidos, en sus argumentos para negar la oportunidad para presentar las defensas que representan los escritos impetrados pero denegados.

Del Señor Juez,

Atte.



DAMARIS VEGA QUINTANA
Representante Legal de la Fabrica Estibas DV SAS.